



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 034-2011-GG-PJ

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE AUDIO PARA EL REGISTRO Y GRABACIÓN DE AUDIENCIAS DE LAS SALAS Y JUZGAMIENTOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - ANTICORRUPCIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2011-CE-GG/PJ

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato para la "Adquisición de sistema de audio para el registro y grabación de audiencias de las Salas y juzgamientos del Nuevo Código Procesal Penal - Anticorrupción", que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte la empresa **GRUPO LEAFAR S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20259496412, con domicilio legal sito en la Av. Larco N.- 880 - Miraflores – LIMA, representada por el Señor LUIS MARTIN DE LOS SANTOS VELASQUEZ, identificado con D.N.I. N° 08612471, en su calidad de Apoderado, según poderes inscritos en el Asiento C00013 rectificado por el Asiento D00001 de la Partida N° 1159018 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

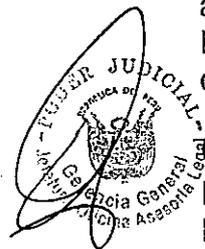
Con fecha 13 de Octubre de 2,011 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2011-CE-GG/PJ, para la Adquisición de sistema de audio para el registro y grabación de audiencias de las Salas y juzgamientos del Nuevo Código Procesal Penal – Anticorrupción, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a entregar los Sistemas de audio para el registro y grabación de audiencias en las Salas de Juzgamiento del Nuevo Código Procesal Penal - Anticorrupción, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, y lo estipulado en las Bases, en las Propuestas Técnica y Económica adjudicada, las mismas que forman parte del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 920,997.00 (Novecientos veinte mil novecientos noventa y siete con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo.



GRUPO LEAFAR S.A.C.  
LUIS MARTIN DE LOS SANTOS V.  
REPRESENTANTE LEGAL

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

El **PODER JUDICIAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución se extenderá desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

**EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato en el plazo de catorce (14) días calendarios después de notificada la orden de compra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

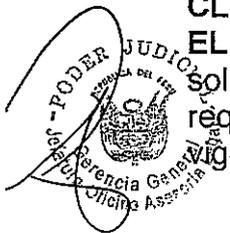
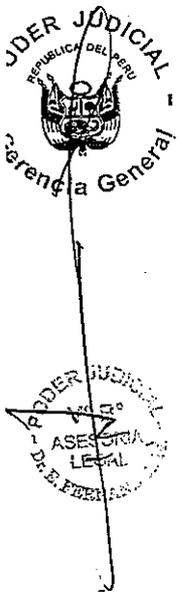
**CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS**

**EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del **PODER JUDICIAL**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 92,099.70 (Noventa y dos mil noventa y nueve con 70/100 NUEVOS SOLES) - Carta Fianza N° 57259-1, emitida por el Banco Interbank, con vencimiento el 14 de Enero de 2012, la misma que estará vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**EL PODER JUDICIAL** está facultado para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GRUPO ENFAR S.A.B.  
LUIS MARTIN DE LOS SANTOS V.  
REPRESENTANTE LEGAL

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

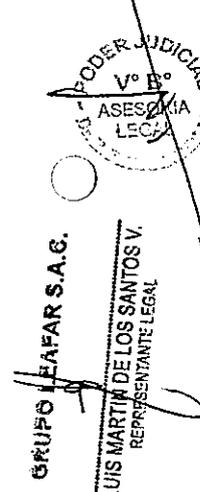
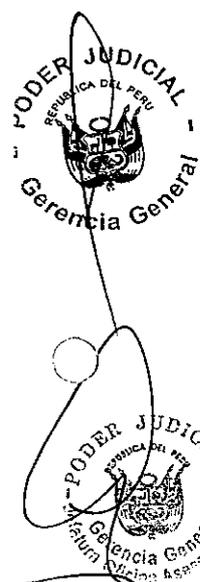
Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.



### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **EL PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 32724, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

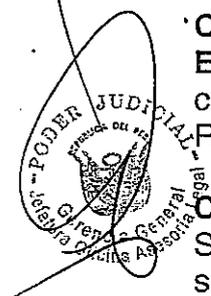
### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal



GRUPO UNIVAR S.A.C.

LUIS MARTIN DE LOS SANTOS V.  
REPRESENTANTE LEGAL

de conformidad en la ciudad de Lima a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2,011

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General

Sr. LUIS MARTIN DE LOS SANTOS  
VELASQUEZ  
Apoderado  
GRUPO LEAFAR SAC

